REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes para resolver ni embargos de remanentes solicitados por otros despachos.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario.

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 099
RADICADO N° 2018-01255-00

CONSIDERACIONES

Mediante el auto del 17 de enero de la presente anualidad, notificado por estados de hoy 18 de enero de 2023, dispuso el Despacho seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, pasando de forma inadvertida escrito anterior, proveniente de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

En tal sentido, no era procedente dictar el auto de seguir ejecución sin dar el trámite correspondiente a la solicitud de terminación del proceso por pago, conforme había sido solicitado con anterioridad por la parte actora, razón por la que se dejará sin valor el auto fechado el 17 de enero de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución, a efectos de proceder con el trámite de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante

Así las cosas, en atención al escrito que antecede, se observa que es procedente acceder a la terminación del proceso EJECUTIVO SIN SENTENCIA, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado WILDER ADRIAN OROZCO RESTREPO portador de la T.P. 331.702 del C.S.J., para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR el auto fechado el 17 de enero de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución, a efectos de proceder con el trámite de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante

TERCERO: Por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se declara terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ANDES P.H., en contra de FANNY CABRERA RAMIREZ.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

QUINTO: En firme el presente auto archívese definitivamente el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

pn

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho del año dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00045-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MILDRED MUÑOZ VÁSQUEZ, comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín- Antioquía, mediante oficio N° 1638 del 23 de octubre de 2022, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA, radicado N°2022-01185.

Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be799d1250e060f55992e5e74d8b71f166a2bedecc2185766d9ab5dab52727d9**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0076/2021/00045

Itagüí, 18 de enero de 2023

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN- ANTIOQUÍA
CIUDAD

SU RADICADO: 2022-01185-00

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	TOMA NOTA REMANENTES
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	MILDRED MUÑOZ VÁSQUEZ C.C 1.036.598.062

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

"En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MILDRED MUÑOZ VÁSQUEZ, comunicado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín- Antioquia, mediante oficio N° 1638 del 23 de octubre de 2022, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA, radicado N°2022-01185."

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO
J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho del año dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00520-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 17 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

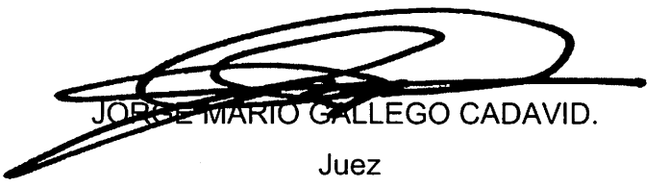

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155b9957bac09ec607c1f9f9ec9556b795281b1039a8e4700a5d13b74539bb0e**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho del año dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00578-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 17 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71739d8df8b2e7326b23df4d4e2c1c2ac07d2df2c520b5242a18b00e2c60f6f3**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00578-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) DANIELA QUINTERO CHAVERRA, identificada con C.C. N° 1.152.203.983 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciese en tal sentido.

CÚMPLASE,

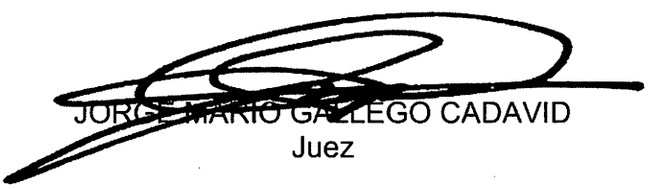

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3ac1d1014d70e8ea99063e5a56d2f7ed02a49bf0c68a4c323d6febbf7a5e9**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0067/2021/00578
Itagüí, 18 de enero de 2023

Señores
EPS SURA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	SOLICITA INFORMACIÓN
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO NIT 800.183.987-0
DEMANDADA:	DANIELA QUINTERO CHAVERRA C.C 1.152.203.983

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

"Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) DANIELA QUINTERO CHAVERRA, identificada con C.C. N° 1.152.203.983 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente."

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho del año dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00624-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 35 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

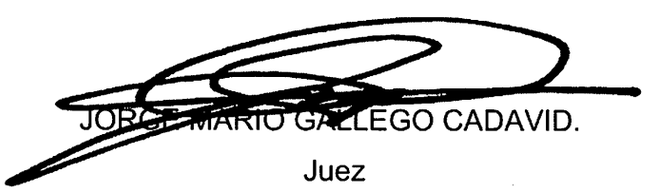

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637f03bc4060b00444763e6c46f5275e54b7c167380355f24739e64069b8f221**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintitrés

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	$3'900.000
Total liquidación de costas	$3'900.000

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00647

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls. 08 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bf9ecdb1909342182b3fc3d9b671de270570462c9d950fc93efee5d9781e92**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintitrés

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias	$1'500.000
Notificación fls. 08	$10.100
Total liquidación de costas	$1'510.100

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00810

Conforme a las disposiciones del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito obrante a fls.14 de este cuaderno NO fue objetada dentro de la oportunidad legal para ello, el despacho les imparte su APROBACIÓN. Artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, por secretaría se ordena la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572bfdc8b8431fa5d53b9ac26dcc97ceff934f65f02d6f14013dfdfcdf7949c0**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho del año dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2021-00810-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada YORNEDIS HIGUITA ALVAREZ, comunicado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Corregimiento San Antonio de Prado- Medellín, Antioquía, mediante oficio N° 1345 del 24 de noviembre de 2022, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, radicado N°2021-00111.

Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d6e4037d438db70f77d6610ac86510536e5b0dfa951c090e8eda8f4480418**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0069/2021/00810

Itagüí, 18 de enero de 2023

SEÑORES
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO-DEPARTAMENTO DE ANTIOQUÍA
CIUDAD

SU RADICADO: 2021-00111-00

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	TOMA NOTA REMANENTES
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA JFK NIT 890.907.489-0
DEMANDADA:	YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ C.C 1.128.450.772

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia por auto de la fecha, se dispuso lo siguiente:

"En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se toma nota del embargo de remanentes y los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada YORNEDIS HIGUITA ALVAREZ, comunicado por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Corregimiento San Antonio de Prado-Medellín, Antioquia, mediante oficio N° 1345 del 24 de noviembre de 2022, dentro del proceso que allí se adelanta en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, radicado N°2021-00111."

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.
J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00452-00

Se ordena oficiar al Banco Popular con el fin de aclarar la respuesta con fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), toda vez que informan que la medida decretada por medio del oficio N°2299 con fecha noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022) ya fue cumplida por otra entidad, se reitera la orden de continuar con la aplicación de la medida y en ese sentido deberán indicar cuál entidad financiera es la que está cumpliendo con lo ordenado.

Ofíciese en tal sentido.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d0e4a8d1e7d237735f88c6facd736fa4030105226fac7c26db4a1c76aceb9c**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0077/2022/00452
Itagüí, 18 de enero de 2023

Señores
BANCO POPULAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	REQUIERE ACLARACIÓN
DEMANDANTE:	DRINKS DE COLOMBIA S.A.S NIT 900.810.414-6
DEMANDADO:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DETALLISTAS DE COLOMBIA
	NIT. 860.051.170-2

Respetados señores,

Me permito comunicarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

"Se ordena oficiar al Banco Popular con el fin de aclarar la respuesta con fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), toda vez que informan que la medida decretada por medio del oficio N°2299 con fecha noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022) ya fue cumplida por otra entidad, se reitera la orden de continuar con la aplicación de la medida y en ese sentido deberán indicar cuál entidad financiera es la que está cumpliendo con lo ordenado."

Sírvase proceder de conformidad y consignar los dineros retenidos en la proporción indicada a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041003 del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220045200.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00470-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, accede el Despacho a expedir un nuevo despacho comisorio donde se haga la precisión del secuestro del 50% del inmueble y no sobre la totalidad del mismo como se indicó por error involuntario en el auto con fecha tres (03) de octubre de dos mil veintidós y en el despacho comisorio número 0148 de la misma fecha.

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del derecho que le corresponde a GLADYS PATRICIA HERRERA LOPEZ, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 001-46340, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin

facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de $ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. *"5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547".*

Artículo 593 núm. 11 *"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre".*

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ portador(a) de la T.P 115.915 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo electrónico elianacostaabogada@gmail.com.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5049143616e74ef3c172d08c6e9a1147ed7685af80812de08616e99db086ed3**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de oralidad

ITAGÜÍ

DESPACHO NRO: 0003

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: RUBIELA GIRALDO BOTERO

DEMANDADA: GLADYS PATRICIA HERRERA LOPEZ

RADICADO: 2022-00470-00

EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜI ANTIOQUIA

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

H A C E S A B E R:

Inscrita como se encuentra la medida, sobre el derecho de cuota que ostenta la demandada sobre el inmueble distinguido con matrícula N°. 001-46340 ubicado en el municipio de Itagüí.

Para la práctica de secuestro se comisiona a la Secretaria de Gobierno de Itagui, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. (Sin facultades para fijar honorarios), como honorarios provisionales, se le fija la suma de $200.000, a quien igualmente se le hacen

las advertencias del caso (Art. 484 del C. G. del P.), para el cumplimiento de sus funciones so pena de ser relevado del cargo. Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. *"5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547".*

Artículo 593 núm. 11 *"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre".*

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, portador(a) de la T.P 115.915 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo electrónico elianacostaabogada@gmail.com.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 18 del mes de enero de 2023.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALÚOS

RADICADO Nº 2022/00583/00

Diecisiete de enero de dos mil veintitrés

En la fecha siendo las diez horas (10:00 a.m.), día y hora previamente señalados por el Despacho para llevar a efecto la diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS – Art. 501 del C. G. del P.- dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HERNAN VÉLEZ VALENCIA, El Juez, en asocio de su Secretario Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública para tal fin. Se deja constancia de que dentro del proceso la apoderada de las partes es la Abogada CLAUDIA INÉS RAMÍREZ SERNA portadora de la T. P. 270.129 del C. S. de la J., quien representa los intereses de LUZ ESTELLA MONSALVE RODAS, quien obra en calidad de compañera permanente del causante y JUAN CAMILO VÉLEZ MONSALVE quien actúa como hijo del causante. Ahora bien, revisado el sistema Siglo XXI y el correo institucional del despacho, se verificó que la abogada CLAUDIA INÉS RAMÍREZ SERNA envió mediante correo electrónico memorial que contiene la relación de los bienes que integran la masa hereditaria, el cual consta de seis archivos con nueve (09) folios, memoriales que se anexan a la presente acta y se podrán observar en los estados electrónicos. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma en constancia por quienes en ella intervinieron después de leída y aprobada.

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
El Juez

FERNEY ÁLVAREZ VINASCO
Secretario Ad hoc.

Señor

Juez Tercero Civil Municipal

Medellín-Antioquia

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: HERNAN VELEZ VALENCIA

INTERESADOS: LUZ ESTELLA MONSALVE RODAS Y JUAN CAMILO VELEZ MONSALVE

Asunto: INVENTARIOS Y AVALUOS

Radicado:2022-583

CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando como apoderada de los señores LUZ ESTELLA MONSALVE RODAS Y JUAN CAMILO VELEZ MONSALVE, este último funge en la presente sucesión como heredero legitimo del causante; me permito presentar el inventario y avalúo en la sucesión intestada del señor VELEZ VALENCIA.

Presento a Usted la relación de bienes que integran la masa global hereditaria, indicando el bien social, con la fecha y modo de adquisición.

ACTIVO

PARTIDA UNICA: El derecho dominio y posesión material del inmueble: lote terreno con todas sus mejoras y anexidades situada en el paraje la QUIEBRA, compresión rural del municipio de Fredonia(Antioquia), con un área de 26 mil metros cuadrados, matricula inmobiliaria número 010-0004427 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia(Antioquia) y ficha catastral número 7.122, cuyos linderos son los siguientes: por **el Oriente**, 100 metros, con predios de la sucesión de JOSE CALLE, actualmente BEATRIZ LOPERA DE MARTINEZ; por **el Occidente en 150 metros** con propiedad de EFRAIN MARTINEZ y otros; **por el Sur, en 300 metros con el señor ANTONIO CALLE, hoy ANTONIO PUERTA; por el Norte** con EFRAIN MARTINEZ y otros. ficha catastral nro. 05282001000000007005100000000, y cuyo avalúo catastral es de **$6.105.444**

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el señor Hernán Vélez Valencia y Luz Estella Monsalve Rodas, estando vigente la sociedad patrimonial mediante escritura pública número 2970 de fecha 30 de febrero de 1991 protocolizada en la notaría Segunda de Envigado, por compra que se hiciere a MARIA EGUENIA LONDOÑO CORREA

TOTAL, ACTIVOS $$6.105.444

PASIVOS: valor del Impuesto predial TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS ($3.150.229)

Total pasivo$ $8.665.820

ANEXOS

Certificado de libertad actualizado matricula inmobiliaria Nro. 010-4427

Ficha catastral

Copia del impuesto predial

Memorial de terminación del proceso ejecutivo 2016-761 por pago de la obligación

Atentamente

CLAUDIA INES RAMIREZ SERNA

Correo electrónico: cedejuridicas@gmail.com

C.C. 42.891.469

T.P. 270.129 del C. S. de la J.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221215370469349489 **Nro Matrícula: 010-4427**

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 12:14:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 010 - FREDONIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: FREDONIA VEREDA: LA QUIEBRA
FECHA APERTURA: 06-12-1984 RADICACIÓN: 1145/84 CON: ESCRITURA DE: 14-11-1984
CODIGO CATASTRAL: **05282001000000007005100000000**COD CATASTRAL ANT: 7122
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA NRO. 3.692 DE NOVIEMBRE 14 DE 1.984 DE LA NOTARIA TRECE DE MEDELLIN. UN LOTE DE TERRENO, CON MEJORAS DE CASA DE HABITACION, SUS DEMAS MEJORAS Y ANEXIDADES QUECONTENGA, CON UNA CAPACIDAD SUPERFICIARIA DE 26.000 METROS CUADRADOS. NOTA: LINDEROS ACTUALIZADOS DEL PRESENTE INMUEBLE CONSTAN AL FINAL DEL NUMERAL PRIMERO DE LA ESCRITURA N. 2.970 DE FECHA SEPTIEMBRE 30 DE 1.991 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO

DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) LOTE PARAJE LA QUIEBRA FREDONIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-09-1952 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 774 DEL 07-09-1952 NOTARIA 1 DE FREDONIA VALOR ACTO: $580

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS SUCESORALES PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA MARIA LUCILA

A: GUZMAN ANDRES A X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-09-1952 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 775 DEL 07-09-1952 NOTARIA 1 DE FREDONIA VALOR ACTO: $1,642

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS SUCESORALES PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA BRIGIDO

DE: VILLADA JESUS SALVADOR

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221215370469349489 **Nro Matrícula: 010-4427**

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 12:14:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLADA JUAN DE DIOS

A: GUZMAN ANDRES A X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-07-1953 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 646 DEL 10-07-1953 NOTARIA 1 DE FREDONIA VALOR ACTO: $200

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS SUCESORALES PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLADA ROSA EMILIA

A: GUZMAN ANDRES A X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-1955 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 508 DEL 29-05-1955 NOTARIA 1 DE FREDONIA VALOR ACTO: $300

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS SUCESORALES PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ JOSE ANGEL

A: GUZMAN ANDRES A X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-08-1965 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 328 DEL 26-07-1965 NOTARIA 1 DE FREDONIA VALOR ACTO: $3,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN CALLE ANDRES ANTONIO

A: ARROYAVE PINEDA ANDRES MARIA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-08-1985 Radicación: 818

Doc: ESCRITURA 3692 DEL 14-11-1984 NOTARIA 13 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 COMPRA VENTA DERECHOS SUCESORALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINEDA ARROYAVE ANDRES MARIA

A: LOPERA DE MARTINEZ BEATRIZ X

A: TORRES DE MARTINEZ OLIVA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-07-1990 Radicación: 743

Doc: SENTENCIA S/N DEL 06-06-1990 JUZGADO PROMISCUO CIRCUITO DE FREDONIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 151 PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JDO.PROMS. DEL CTO.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221215370469349489 **Nro Matrícula: 010-4427**

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 12:14:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LOPERA DE MARTINEZ BEATRIZ X

A: TORRES DE MARTINEZ OLIVA DE LA CRUZ

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-07-1990 Radicación: 832

Doc: ESCRITURA 1572 DEL 25-07-1990 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA MITAD P.I.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPERA DE MARTINEZ BEATRIZ

A: MARTINEZ LOPERA GABRIEL LEON X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-11-1990 Radicación: 1289

Doc: ESCRITURA 1752 DEL 20-11-1990 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: $1,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ LOPERA GABRIEL LEON

DE: TORRES DE MARTINEZ OLIVA DE LA CRUZ

A: LONDOÑO CORREA MARIA EUGENIA X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-10-1991 Radicación: 1174

Doc: ESCRITURA 2970 DEL 30-09-1991 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: $1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO CORREA MARIA EUGENIA

A: VELEZ VALENCIA HERNAN **CC# 6782688** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-10-1991 Radicación: 1174

Doc: ESCRITURA 2970 DEL 30-09-1991 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ VALENCIA HERNAN X

A: RICHTER ROZO INES ELVIRA

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 01-10-1993 Radicación: 1255

Doc: ESCRITURA 2998 DEL 17-09-1993 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $2,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESC.# 2970/91.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221215370469349489 **Nro Matrícula: 010-4427**

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 12:14:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RICHTER ROZO INES ELVIRA

A: VELEZ VALENCIA HERNAN X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-08-1994 Radicación: 1190

Doc: ESCRITURA 4650 DEL 10-08-1994 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: $17,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ VALENCIA HERNAN X

A: BANCO DE BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 15-02-1999 Radicación: 209

Doc: OFICIO 44/8289 DEL 29-01-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: VELEZ VALENCIA HERNAN X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-08-1999 Radicación: 999

Doc: OFICIO 597/9036 DEL 15-07-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO OF. NRO. 44/8289/99.ART.558 DEL C.P.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: VELEZ VALENCIA HERNAN X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 02-08-1999 Radicación: 999

Doc: OFICIO 597/9036 DEL 15-07-1999 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: VELEZ VALENCIA HERNAN X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 05-12-2014 Radicación: 2014-010-6-1916

Doc: OFICIO 0512/1999/0339 DEL 16-06-2014 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FREDONIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221215370469349489 **Nro Matrícula: 010-4427**

Impreso el 15 de Diciembre de 2022 a las 12:14:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S A **NIT# 8600029644**

A: VELEZ VALENCIA HERNAN **CC# 6782688 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-02-2017 Radicación: 2017-010-6-92

Doc: OFICIO 3099/2016/00761 DEL 04-11-2016 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGUI DE ITAGUI

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DIEZ MARTA CECILIA CC# 42747112

A: VELEZ VALENCIA HERNAN **CC# 6782688 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: ICARE-2021 Fecha: 18-04-2021

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR CATASTRO DEPARTAMENTAL ANTIOQUIA, RES. 0000000068741 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-010-1-6822 **FECHA: 15-12-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUCY AMPARO ARANGO YEPES

Certificado Nro:421217.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Gerencia de Catastro

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 15/12/2022".

FICHA PREDIAL N°:10207411

MUNICIPIO:FREDONIA	CORREGIMIENTO: PALOMOS
BARRIO: 000	VEREDA: LA QUIEBRA
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA JORDANIA	

CEDULA CATASTRAL

MUNICIPIO	SECTOR	CORR.	BARRIO	MNZ./VRD.:	PREDIO:	EDIFICIO	U.PREDIAL
282	2	010	000	0007	00051	0000	00000

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ./VRD	TERRENO	CND. PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
05	282	00	10	00	00	0007	0051	0	00	00	0000

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO:AGRICOLA: 100%

CARACTERISTICAS DEL PREDIO: NORMAL

ADQUISICION: DOMINIO (TRADICION)	MODELO REGISTRAL: NUEVO	CÍRCULO - MATRÍCULA: 010 - 4427	MATRICULA MADRE: N/D

PERSONA NATURAL O JURIDICA

No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	SIGLA COMERCIAL	DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO
1	HERNAN VELEZ VALENCIA		6782688	CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE	100%

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION

No.	ESCRITURA	FECHA DD/MM/AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	2970	30/09/1991	NOTARIA	ANTIOQUIA	ENVIGADO

CONSTRUCCIONES

AREAS

ÁREA TOTAL LOTE: 2,9396 ha COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: 0%

COLINDANTES

SUR - 2822010000000700052 , NPN: 05282001000000007005200000000 SUR - QUEBRADA LA QUIEBRA ESTE - 2822010000000700055 , NPN: 05282001000000007005500000000 ESTE - 2822010000000700057 , NPN: 05282001000000007005700000000 NORTE - 2822010000000700057 , NPN:

052820010000000070057000000000 NORTE - 282201000000700060 , NPN: 052820010000000070060000000000 OESTE - VIA A LA ARCADIA OESTE - 282201000000700060 , NPN: 052820010000000070060000000000

INFORMACIÓN GRÁFICA			
Indice plancha	Ventana	Escala	Vigencia
166-II-A-4		1:10.000	2019

INFORMACIÓN AEROFOTOGRÁFICA					
Indice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AE	.	ORT	2019		15CM

VIGENCIA: 2022
VALOR TERRENO: $ 4.070.296
VALOR CONSTRUCIÓN: $ 0
AVALÚO: $ 4.070.296

ZONAS FÍSICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	328	2,9396 ha

ZONAS GEOECONÓMICAS		
Sector	Codigo Zona	Area
RURAL	313	2,9396 ha

Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000

IMAGEN DEL PREDIO

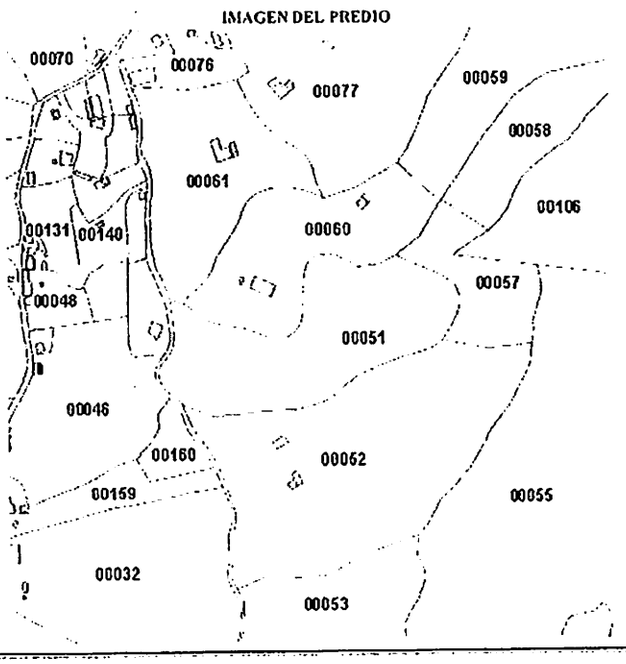

Valido por 30 dias a partir de la fecha. 15/12/2022 hasta 14/01/2023

RAUL DAVID ESPINOSA VÉLEZ
GERENTE
Gerencia de Catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín – Colombia – Suramérica

MUNICIPIO DE FREDONIA

NIT: 890.980.848-1

Dirección: Calle 50 # 50-58

Teléfono: 8401175 - 8401264 ext 114

Código Postal: 055070

Email: tesoreria@fredonia-antioquia.gov.co

FACTURA No 2063520

Código del Propietario	6782688
Nombre	HERNAN VELEZ VALENCIA
Dirección	CRA 50 NRO-45-64 ITAGUI

Periodo de Facturación: Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2022

Pague sin Recargo	Pague Con Recargo
15/11/2022	20/12/2022

Detalle de Factura

Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Matricula	Impuesto
20100000007000510000000000	LA JORDANIA	24	4.070.296,00	100,00%	87	8	010-0004427	8140

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recagos	Total
GASTO OPERACIONES	960,00	2.880,00	48.916,00	77.262,00	130.018,00
REAJUSTE CORANTIOQUIA	0,00	0,00	9.622,00	20.116,00	29.738,00
REAJUSTES PREDIAL	0,00	0,00	10.797,00	22.526,00	33.323,00
REAJUSTE BOMBEROS	0,00	0,00	802,00	1.557,00	2.359,00
IMPUESTO PREDIAL RURAL	8.140,00	24.420,00	2.411.656,00	4.309.421,00	6.753.637,00
SOBRETASA AMBIENTAL RURAL	1.526,00	4.578,00	417.390,00	735.257,00	1.158.751,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	3.801,00	11.403,00	224.730,00	318.060,00	557.994,00
TOTALES	**14.427,00**	**43.281,00**	**3.123.913,00**	**5.484.199,00**	**8.665.820,00**

Descuento 0

Señor contribuyente,si sus deudas superan cinco (5) SMMLV y mas de seis (6) meses de mora en sus impuestos,sera reportado a la central de riesgos de deudores morosos del estado. (Art 12 de la Ley 1266 de 2008)

☐ **Total Factura Trimestre: 8.665.820,00**

☐ **Total Factura Año: 8.665.820,00**

Total Descuento: 0,00

Fecha y Hora:15/12/2022 9:49:26 Impreso por LORENA YASMIN CARVAJAL GARCIA

MUNICIPIO DE FREDONIA

NIT: 890.980.848-1

Dirección: Calle 50 # 50-58

Teléfono: 8401175 - 8401264 ext 114

Código Postal: 055070

Email: tesoreria@fredonia-antioquia.gov.co

FACTURA No 2063520

Código del Propietario	6782688
Nombre	HERNAN VELEZ VALENCIA
Dirección	CRA 50 NRO-45-64 ITAGUI

Periodo de Facturación: Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2022

Pague sin Recargo	Pague Con Recargo
15/11/2022	20/12/2022

Detalle de Factura

Código del predio	Dirección del predio	Dest.	Avaluo	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Matricula	Impuesto
20100000007000510000000000	LA JORDANIA	24	4.070.296,00	100,00%	87	8	010-0004427	8140

☐ **Total Factura Año: 8.665.820,00**

☐ **Total Factura Trimestre: 8.665.820,00**

(415)7709998011229(8020)0002063520(3900)0008665820(96)20221220

(415)7709998011229(8020)0002063520(3900)0008665820(96)20221220

Fecha y Hora:15/12/2022 9:49:27 Impreso por LORENA YASMIN CARVAJAL GARCIA

CESAR NICOLAS GOMEZ PEREZ

ABOGADO TITULADO UNAULA

ITAGUI, DICIEMBRE 7 DE 2022.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

ITAGUI.

RDO 00-761-2016.

DDTE MARTHA CECILIA ORTIZ DIEZ.

DDO HERNAN VELEZ VALENCIA.

CESAR NICOLAS GOMEZ PEREZ, Abogado titulado en ejercicio de la profesión identificado con la **T.P 226.034 DEL CSJ**, y la cedula de ciudadanía **N° 8.409.363**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del *presente escrito, solicito* al despacho la terminación del proceso *por pago total de la obligación.*

Es menester manifestar al despacho que la terminación incluye *también la demanda* de acumulación que se adelanta en el *despacho.*

Aclaro al despacho que las costas y los demás gastos procesales fueron *cancelados al momento* de cancelar la obligación.

SÍRVASE LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR EL DESPACHO,

Me permito renunciar a los términos legales.

Cordialmente,

CESAR NICOLAS GOMEZ PEREZ

ABOGADO TP 226.034.

Teléfonos: 2 79 83 00/ 309 71 80/ 318 215 62 66

Cesar_gomez1971yahoo.com

ITAGUI, DICIEMBRE 7 DE 2022

A QUIEN INTERESE

LUZ GLORIA ORTIZ DIEZ, en calidad de Representante Legal de **ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA**, me permito certificar que los señores **LUZ ESTELLA MONSALVE RODAS, HERNAN VELEZ VALENCIA, Y CARLOS LEON ESTRADA LOPEZ,** se encuentran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto con la inmobiliaria que represento

Se expide a los 6 días del mes de diciembre de 2022

Atentamente

ARRENDAMIENTOS
ROGELIO ACOSTA S.A.S
NIT. 901232443-3

LUZ GLORIA ORTIZ DIEZ
RL ROGELIO ACOSTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-00672-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 01N- 5255588 de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA CASTAÑO, ubicado en el municipio de Medellín.

Se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Medellín®, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de $ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) CESAR NICOLAS GOMEZ PEREZ portador(a) de la T.P 226.034 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo electrónico: cesar_gomez1971@yahoo.com.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE

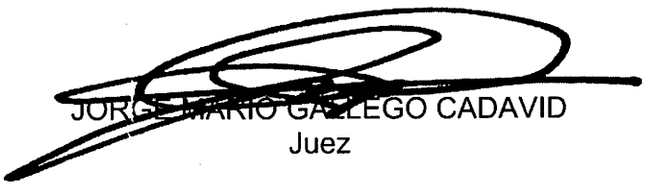

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99eafb42d9639a1c9a8355db9a273717563a3172f11b0152ecc9e2db7f4f15b0**
Documento generado en 18/01/2023 11:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0002/2022/00672/00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS EL TREBOL DE SANTA CLARA S.A.S
DEMANDADA: MARIA VICTORIA CASTAÑO.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ (ANT.)

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN ®

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula Nº. 01N-5255588 de propiedad de la demandada MARIA VICTORIA CASTAÑO, ubicado en el municipio de Medellín.

Se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín ®, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librará el despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de $ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C.G.

del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.
Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) CESAR NICOLAS GOMEZ PEREZ portador(a) de la T.P 226.034 del C. S. de la J. Correo electrónico: cesar_gomez1971@yahoo.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 18 de enero de 2023.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°.00079
RADICADO N°. 2022-00681-00

CONSIDERACIONES

En proveído notificado por estados el 13 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte actora, subsanara la falencia anotada en dicha providencia.

La parte actora no emite pronunciamiento alguno dentro del término otorgado para aportar el requisito exigido por el Despacho, motivo por el cual habrá de rechazarse, de conformidad con el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad AUTECO MOBYLITY S.A.S contra SOCIEDAD REMOTOS GENUINE PARTS S.A.S, OLGA CRISTINA CADAVID MUÑOZ y GUSTAVO ALBERTO FORIONDA OBANDO., por los motivos que se dejaron expuestos.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos, sin necesidad de que la parte interesada comparezca al juzgado a retirarlos, por cuanto que la misma fue presentada de forma virtual y por tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones

NOTIFÍQUESE,

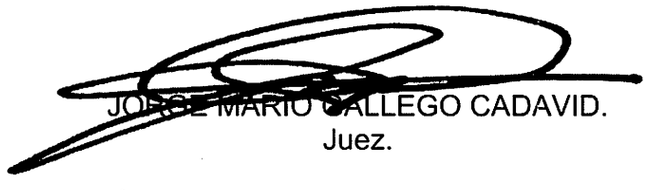

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
Juez.

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03317ef591a4ca381d988327ffded5159bf6dc5f49fae8e6451cce31ce1e30af**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero dieciocho de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00850-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ, portador de la T.P N° 19.789 del C.S de la J., se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al Juzgado a retirar anexos, toda vez que la misma fue presentada de forma virtual y por lo tanto es la parte demandante quien ostenta los documentos que sustentan sus pretensiones.

CÚMPLASE,

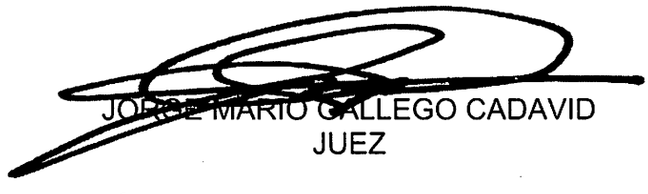

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999918a8a00ead4ab7775af5173915eec15ca8f55317d48ca663aefac64b0203**

Documento generado en 18/01/2023 11:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 0077
RADICADO Nº 2022-00936

CONSIDERACIONES

Mediante auto proferido el 15 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda verbal sumaria, otorgándosele a la parte actora para subsanar los requisitos un término de 5 días hábiles contados a partir de la notificación por estados.

El término concedido a la parte solicitante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, razón por la cual el juzgado, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal sumaria instaurada por CENTRAL DE PROPIEDAD RAIZ S.A.S representada legalmente por la señora MARIA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAZ, en contra de SERGIO ANDRES CARO ACEVEDO, JAVIER CORRALES TORRES y LOPE ANTONIO CORRALES ACOSTA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7e325dc3812b516b44e0746b916eb1205d6bf63de03af77aa407191ec256f0**
Documento generado en 18/01/2023 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0073

RADICADO N° 2022-01029-00

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior y toda vez que la solicitud de trámite de sucesión se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 75, 487, 489 y 490 del C. G. del P., es por lo que se impone darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANGÉLICA CÁRDENAS DE ROMO, fallecida el 06 de marzo de 1998 en el Municipio de Medellín, Antioquia, siendo su último domicilio el Municipio de Itagüí.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos determinados de la causante a OSCAR DE JESÚS ROMO CÁRDENAS, MARGARITA DEL SOCORRO ROMO CÁRDENAS, BAIRO DE JESÚS ROMO CÁRDENAS, MARTHA NELLY ROMO CÁRDENAS, CESAR AUGUSTO ROMO CÁRDENAS y ARNULFO ROMO CÁRDENAS en calidad de hijos de la causante, así como también a NESTOR DE JESÚS ROMO GONZÁLEZ como heredero en representación de su finado padre NÉSTOR EDGAR ROMO CÁRDENAS hijo de la causante.

TERCERO: En aplicación al Artículo 492 del C. G. del P., en armonía con el Artículo 1289 del C. Civil, se ordena REQUERIR a ÁLVARO ROMO CÁRDENAS, OMAR DE JESÚS ROMO CÁRDENAS, ADRIANA DEL SOCORRO ROMO CÁRDENAS y a LUZ ANGÉLICA ROMO CÁRDENAS en calidad de hijos de la causante, quienes según el escrito de demanda son herederos reconocidos para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, prorrogables por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la herencia de la causante ANGÉLICA CÁRDENAS DE ROMO. Además, se les indicará que para efectos de comparecer al presente trámite sucesoral no sólo deberán otorgar el poder correspondiente, sino también arrimar al expediente el registro civil de nacimiento, que acredite su parentesco con la causante, obrando de conformidad con el Artículo 105 del Decreto 1260 de 1970

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos en el término legal de diez (10) días, contados a partir de la fijación del presente edicto. Por secretaría inclúyase en el registro de emplazados, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 480 de la norma adjetiva Civil, DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas 001-420473, 001-420474 y 001-420475 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, de propiedad de la causante ANGÉLICA CÁRDENAS DE ROMO. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, Antioquia, para que procedan.

SEXTO: Oportunamente se dispondrá sobre los inventarios y avalúo de bienes.

SÉPTIMO: El (la) Abogado (a) UGO RICARDO FLÓREZ POSADA con T. P. 158.319 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

OCTAVO. - Se advierte que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Seccional de la Judicatura, los memoriales deben ser enviados en formato pdf al correo electrónico memorialesitagui@cendj.ramajudical.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
Juez

fav

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO Nº 0073/2022/01029/00
Itagüí, 18 de enero de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP.
Medellín, Zona Sur

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
ASUNTO: EMBARGO
DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS ROMO CÁRDENAS C.C. 8.272.655
CAUSANTE: ANGÉLICA CÁRDENAS DE ROMO C.C. 21.342.298

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial mediante auto de la fecha decretó el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas N° 001-420473, 001-420474 y 001-420475 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, de propiedad del (la) causante relacionado (a) en el encabezado de este oficio.

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
Fav

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTÓRIO Nº 0072
RADICADO N° 2022-01041-00

CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, reúnen las exigencias previstas en el C. de Co. y dan cuenta de las exigencias de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma liquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, presentando así mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso:

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASÍS P.H. contra EDILMA MARÍA SÁNCHEZ y LUISA FERNANDA NICHOLLS VÁSQUEZ, respecto del apto 512 SUBESTAPA 3B BLOQUE 3 integrante de la copropiedad, de ésta municipalidad, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de cada una de las cuotas de administración discriminadas en las pretensiones de la demanda, obrante en las páginas 6 a la 20 del archivo pdf 02 del cuaderno principal del expediente digital y conforme a la certificación obrante en la página 23 a 26 del mismo archivo, y expedida al tenor de lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración, liquidados mes a mes a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones y hasta la cancelación

total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999. Sin que sobrepase el límite de usura.

SEGUNDO: Sobre las costas del juicio se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte accionada y concédase el término legal de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 y ss. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La abogada LINA MARIA GARCÍA GRAJALES portadora de la T.P. 151.504 del C. S. de la J. actúa como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a9760ac62a1e82c5d462573cba8f0c4f1e65e4505fd908f29189c858e71b77**

Documento generado en 18/01/2023 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-01041-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-946946, de propiedad de la parte demandada, señoras EDILMA MARÍA SÁNCHEZ y LUISA FERNANDA NICHOLLS VÁSQUEZ. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de MEDELLIN ZONA SUR.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9bd2e625fd706847f40b647614b90b9722d6ca909dc01549542a564531e177**

Documento generado en 18/01/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0070/2022/01041/00
Itagüí, 18 de enero de 2023

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.
Zona Sur

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	COMUNICA EMBARGO
DEMANDANTE:	URBANIZACIÓN LA COLINA DE ASÍS P.H NIT 811.037.140-5
DEMANDADO:	EDILMA MARÍA SÁNCHEZ C.C 51.700.805 LUISA FERNANDA NICHOLLS VÁSQUEZ C.C 1.036.623.912

Respetados señores,

Me permito comunicarles que se decretó el embargo y posterior secuestro de inmueble, se transcribe el auto:

"ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-946946, de propiedad de la parte demandada, señoras EDILMA MARÍA SÁNCHEZ y LUISA FERNANDA NICHOLLS VÁSQUEZ. Ofíciese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de MEDELLIN ZONA SUR."

Sírvase por lo tanto inscribir el embargo y expedir certificación jurídica del inmueble en los últimos 10 años.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES
Secretario
jd

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2022-01042-00

En atención a lo solicitado por el apoderado del parte solicitante abogado, SANTIAGO GARCÍA SUAREZ portador de la T.P. N° 355.289 del C.S.J., se acepta el retiro de la demanda sin necesidad de que comparezca al juzgado a retirar los anexos, por cuanto que la misma fue presentada de manera virtual.

Acorde con lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previo finalización y registro en el aplicativo siglo XXI.

CÚMPLASE,

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1726f57d6ebcc300dfaea108651d59d0964f4a30160a9297ca8f8a062047999f**
Documento generado en 18/01/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0072
RADICADO: 2022-01045-00

Examinada la presente demanda instaurada por el BANCO FINANDINA S.A. actuando por medio de apoderado judicial en contra de JUAN ERNESTO PIMIENTA GARCÍA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, específicamente frente a los intereses causador y no pagados, en el sentido de indicar el intervalo de tiempo y la tasa a la que fueron calculados. Lo anterior por cuanto la forma solicitada se encuentra incompleta.

2. De acuerdo con la manifestación realizada en el acápite de notificaciones, indicará la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, dado que de la literalidad del título valor, no se indica con especificación.

3. Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1° y 8° ibídem.

4. Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

Por lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO FINANDINA S.A. actuando por medio de apoderado judicial en contra de JUAN ERNESTO PIMIENTA GARCÍA.

2º. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,

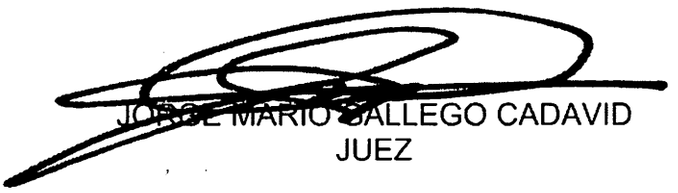

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

jd

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805f351cc52740a2d294e3d49da94f345297d57074f58d9a74c4ab3c03492dc**
Documento generado en 18/01/2023 12:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0075
RADICADO: 2022-01046-00

Examinada la presente demanda ejecutiva instaurada por AUTECO MOBILITY S.A.S actuando por medio de apoderado judicial en contra de ANDRES DAVID ORTEGA y ANA MARÍA PÉREZ GUERRA, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 del C. G del P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1°. Allegará un nuevo poder para surtir el presente asunto, el cual deberá reunir una de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado, dado que el aportado con los anexos de la demanda no cumple con ninguna de las mencionadas características.

2°. Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1° y 8° ibídem.

3°. Expresará la manera por la cual obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por AUTECO MOBILITY S.A.S actuando por medio de apoderado judicial en contra de CARLOS ARMANDO ROJAS PRADO y BREHEMEN CABALLERO DE LA CRUZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de que la demanda sea rechazada.

NOTIFÍQUESE,

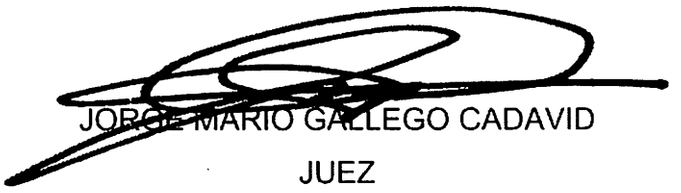

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

jd

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053d61a54d4aa798b15d56d1ca629ac40625c8c4057d3c5b8dbfe200515f36a5**
Documento generado en 18/01/2023 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0076
RADICADO: 2022-01047-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las exigencias del art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., que, en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que la letra de cambio aportada como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ELECTRO HOME S.A.S en contra del señor JUAN CARLOS MONTOYA LÓPEZ para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1° $2.250.000, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo. Más los intereses de mora calculado sobre dicha suma y causados desde el 01 de noviembre de 2020, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la parte ejecutada, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 y ss. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La abogada ADA LUZ HERNANDEZ MONTOYA portadora de la T.P. 88.503 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

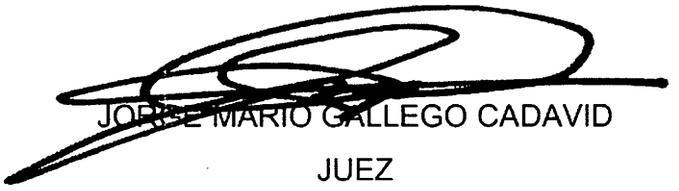

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

JD

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b7098491c3583e83eb638692aa6002ad6ecb5161d939aa3ec1905e1ccd1918**
Documento generado en 18/01/2023 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil Veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2022-01047-00

Por ser procedente la petición que antecede, el Despacho

R E S U E L V E

ÚNICO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal o cualquier otra suma que constituya salario, u honorarios que devenga la parte demandada, señor JUAN CARLOS MONTOYA LÓPEZ como empleado de la sociedad AGROGRAIN S.A.

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

CÚMPLASE

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3292c043f6fea63865afdb4c73123d7be9e217ead0668cc369576b00b081f610**

Documento generado en 18/01/2023 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0074/2022/01047/00
Itagui, 18 de enero de 2023

Señores
AGROGRAIN S.A

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO:	EMBARGO
DEMANDANTE:	ELECTRO HOME S.A.S
	NIT 800.150.935-6
DEMANDADO:	JUAN CARLOS MONTOYA LÓPEZ
	C.C 98.635.424

Respetados señores,

Por medio del presente me permito comunicarle que en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"ÚNICO: DECRETAR el embargo preventivo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal o cualquier otra suma que constituya salario, u honorarios que devenga la parte demandada, señor JUAN CARLOS MONTOYA LÓPEZ como empleado de la sociedad AGROGRAIN S.A"

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N°.053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220104700.

Sírvase informar lo pertinente.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de enero de dos mil Veintitrés

AUTO INTERLOCUTÓRIO N°. 0080
RADICADO Nº 2022-01049

CONSIDERACIONES

Recibida por reparto la presente demanda de ejecutiva de menor cuantía el 01 de diciembre de 2022, considera el Despacho rechazarla y remitirla a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN ANTIOQUIA – REPARTO, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que el numeral 3 del art. 28 de la aludida codificación asignó la competencia de los procesos o negocios jurídicos que involucren títulos ejecutivos a los Jueces de lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, y en el asunto de marras, el Despacho observa que la parte ejecutante determinó la competencia territorial de acuerdo con el mencionado precepto, por lo tanto, el Despacho procede a verificar la literalidad del título en donde se dice que la obligación deberá ser cancelada en la ciudad de MEDELLÍN ANTIOQUIA, razón por la cual, al interpretar dichas disposiciones armónicamente, se colige que la competencia en el caso sub examine corresponde los Juzgados Civiles Municipales de Medellín Antioquia (reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Itagüí Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurada por el PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA, en contra de la señora PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda, a través de la oficina de apoyo judicial, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN ANTIOQUIA (REPARTO) para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

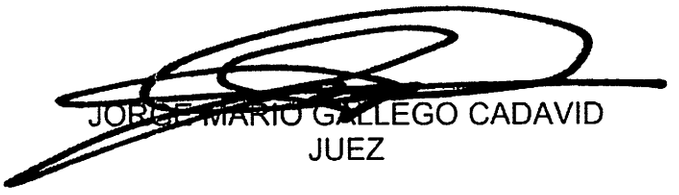

JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b21eb6f061402175b8771ecf309e96fda8981bedb5d25ae277f294eb790f6**
Documento generado en 18/01/2023 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica